



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	22 de julio de 2020	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 105
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00396
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ ECHEVERRI
Cédula de ciudadanía	3'348.286

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MANUEL ECHEVERRI ECHEVERRI
Tarjeta Profesional	238.879 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO
Tarjeta Profesional	307.794 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLFONDOS	
Nombres y apellidos	ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA
Tarjeta Profesional	171.696 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO PORVENIR	
Nombres y apellidos	DANIELA PELAEZ RODAS
Tarjeta Profesional	324.125 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías a los siguientes abogados: A la Dra. DANIELA PELAEZ RODAS, identificada con la C.C. Nro. 1.090'399.073 y Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 324.125 del CSJ para apoderar a PORVENIR. A la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con la C.C. Nro. 1.128'279.794 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. de TP 307.794 del CSJ según memorial de septiembre 11 del

año 2019.
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente el demandante ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ ECHEVERRI , el Dr. MANUEL ECHEVERRI ECHEVERRI como apoderado del demandante, el Dr. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO como apoderado de COLPENSIONES y las Dras. ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA y DANIELA PELAEZ RODAS como apoderadas de COLFONDOS y PROVENIR, respectivamente.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 79989 de noviembre 25 del año 2017 (folio 62).
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales. Se precluye esta subetapa. Decisión que se notifica en ESTRADOS .
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ ECHEVERRI en abril 30 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a HORIZONTE en junio 1 del año 1998, a COLFONDOS en mayo 15 del año 2001 y a PORVENIR nuevamente en enero 31 del año 2003. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante COLFONDOS y de otras partes de aportes que se hayan hecho a las AFPs para otro fin. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> • Documental: folios 17 a 33.
<u>PARTE DEMANDADA</u> <u>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:</u> • Documental: Folio 60 Expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora. • Interrogatorio de parte a la parte demandante.
<u>PORVENIR</u> • Documental: Folio 60 Expediente administrativo en CD o medio magnético que

contiene historial laboral de la parte actora.

- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

COLFONDOS

- Documental: Folio 60 Expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	22 de julio de 2020			Hora	2:30	p.m.
Sentencia No.	141	Sentencia primera instancia No.	53	Audiencia No.	106	

PRACTICA DE PRUEBAS
Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ ECHEVERRI de cédula de ciudadanía 3'348.286 en abril 30 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a HORIZONTE en junio 1 del año 1998, a COLFONDOS en mayo 15 del año 2001 y a PORVENIR nuevamente en enero 31 del año 2003 y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se condena a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ellatodo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD. SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada PORVENIR como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENA a PORVENIR y a COLFONDOS a devolver o a trasladar a COLPENSIONES los valores de los aportes pensionales que recibió del actor o

en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se DECLARAN como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se CONDENA a PORVENIR y a COLFONDOS en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho para cada uno de los dos casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.
APELA PORVENIR y COLPENSIONES.

RECURSOS					
SI	X	NO			En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
CONSULTA					
SI		X			Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcDeQOBqo5JLopv_2srMv6lBlmqg4vP0AiSFMgv7TTJIEg?e=snmBQY